

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro de abril del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] quien requiere: *"Copia de facturas pagados por la caja chica de vicepresidencia desde el 1 junio 2014 hasta 1 de marzo de 2019"*
2. Por proveído de las once horas y cincuenta minutos del día cuatro de abril del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Mediante proveído de las once horas del veinticinco de abril de dos mil diecinueve se amplió el plazo por cinco días hábiles adicionales, según lo regulado en el artículo 71 de la LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Unidad Financiera Institucional (UFI en adelante) la información pretendida por la persona peticionaria.

Como respuesta al requerimiento, el jefe interino de la UFI explicó:

*hago de su conocimiento que realizada la respectiva búsqueda de información durante el periodo solicitado, no existe cuenta bancaria con nombre o denominación de Fondo Circulante de Monto Fijo*

*de Vicepresidencia, por esta razón no existen en nuestros archivos facturas canceladas a nombre del referido Fondo que puedan ser remitidas..*

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta a la solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** a la persona solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.

The image shows a blue ink handwritten signature over a circular official stamp. The stamp contains the text 'PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA' at the top, 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA' around the inner border, and 'UAIP' at the bottom. The center of the stamp features the national coat of arms of El Salvador.

**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República